


PROTOCOLIZACION
FECHA: 06/04/06

ERNESTO EMILIO IGLESIAS PROSECRETARIO LETRADO PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público de la Nación

Resolución Conjunta 2/06.

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.

Y VISTO:

El Reglamento del Jury de Enjuiciamiento del Ministerio Público, aprobado por Resolución Conjunta nro. 1/98 del 11 de septiembre de 1998;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de dicho Reglamento, establece que *“(s)e dispondrá el archivo de las actuaciones, y la reposición en el cargo del imputado si estuviere suspendido, si transcurrieran noventa días desde la convocatoria sin que se hubiera dictado sentencia”*.

Que dicho plazo reglamentario tiene por fin el respeto de la garantía de toda persona sometida a proceso a ser juzgada en un plazo razonable, derivada del artículo 18 de la Constitución Nacional y reconocida expresamente en el artículo 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 9. 3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ambos de raigambre constitucional por imperio del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que el término de noventa días para la realización de la etapa previa al debate, del debate mismo y del dictado de la sentencia que se suscitan con motivo de la promoción de un juicio político contra un magistrado del Ministerio Público, aparece como exiguo.

Que, en tal sentido, resulta conveniente acudir, a modo de parámetro, al plazo de ciento ochenta días establecido por el artículo 115 de la Constitución Nacional, para un proceso idéntico al referido pero respecto de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Que, la adopción del plazo de ciento ochenta días escogido por el constituyente nacional brinda una adecuada respuesta a las dos exigencias reseñadas. Por un lado, atiende lógicamente la situación de incertidumbre del magistrado sometido a juicio político en un plazo razonable. Por el otro, permite que la etapa de juicio pueda llevarse a cabo en un período en el que las expectativas de las partes no terminen siendo limitadas en razón de su propia existencia.

Que, por todo lo expuesto,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Y
LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN (S)
RESUELVEN:

1º) MODIFICAR el plazo de noventa (90) días contemplado en el artículo 33 del Reglamento del Jury de Enjuiciamiento del Ministerio Público, y establecerlo en el plazo de ciento ochenta (180) días.

2º) FIJAR como fecha de entrada en vigor de lo dispuesto en el punto 1º, el momento de la protocolización de la presente Resolución Conjunta.

3º) Protocolícese y hágase saber.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION